

traslado de industrias; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

**Tercero:** Habiéndose observado que las alegaciones vertidas en el expediente por los particulares afectados no se refieren a aspectos técnicos que puedan influir en la ejecución del proyecto presentado, sino a correcciones de errores en la relación de bienes y derechos afectados publicada, a desvío y modificación del trazado de la línea eléctrica que la empresa Iberdrola, S.A. ha corregido y aceptado y que los perjuicios físicos y psíquicos para las personas alegados no están justificados y no están recogidos en la reglamentación eléctrica en vigor, que, en todo caso, serán objeto de contemplación en el momento de señalar las pertinentes indemnizaciones ocasionadas como consecuencia de la expropiación forzosa, caso de que fuera necesario esta trámite.

**Cuarto:** Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 2.a) del art. 53 de la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, y a propuesta del Servicio de Energía de esta Dirección General,

#### RESUELVO

**Primero:** Autorizar a la empresa Iberdrola, S.A., la instalación eléctrica de Alta Tensión "L.A.M.T. Cuádruple Circuito alimentación a Polígonos Industriales en Molina de Segura".

**Segundo:** Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas características son las siguientes:

##### LÍNEA ELÉCTRICA:

- Origen: L.A.M.T. 4C Olivar y otras.
- Final: C.R. La Serreta.
- Longitud: 1.843 metros.
- Tensión de suministro: 20 kV.
- Conductores: LA-110.
- Aislamientos: Cadenas U 70 BS.
- Apoyos: Metálicos.
- Procedencia de los materiales: Nacional.
- Presupuesto: 25.487.894,- Ptas.
- Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro de energía eléctrica.
- Términos municipales afectados: Molina de Segura.
- Técnico autor del proyecto: D. Rafael Abellán Soto, Ingeniero Técnico Industrial.

**Tercero:** Reconocer en concreto la Utilidad Pública de la instalación que se autoriza, que lleva inherente la Urgente Ocupación de los bienes y derechos afectados.

Esta Resolución está sometida a las condiciones especiales siguientes:

a) Las instalaciones se tendrán que realizar de acuerdo con el proyecto firmado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Rafael Abellán Soto y visado en fecha 19 de enero de 1998 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia, que ha servido de base para la tramitación del expediente y con las variaciones que, si procede, se soliciten y se autoricen.

b) La empresa titular será la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de la instalación, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

c) El plazo máximo para la realización de las instalaciones que se autorizan será de tres meses a partir de la fecha de la ocupación real de las fincas que han de ser afectadas por aquellas, y las instalaciones se pondrán en servicio dentro de los treinta días siguientes a la emisión del Acta de puesta en marcha.

d) La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá realizar, durante las obras y una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que considera necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y especiales esta Resolución.

e) Con esta finalidad, el titular de la instalación comunicará a la Dirección General de Industria, Energía y Minas el inicio de las obras, las incidencias dignas de referencia durante su curso, así como su finalización. Junto con la comunicación de la finalización de las obras se adjuntará el Certificado de Dirección y Finalización de la instalación que acredite que ésta se ajusta al proyecto aprobado, que se ha dado cumplimiento a las normas y disposiciones antes referenciadas y, si procede, se adjuntarán las actas de las pruebas realizadas.

f) La Administración dejará sin efecto la presente Resolución por las causas que establece el art. 34 del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio, y en el supuesto de incumplimiento por parte del titular de la instalación de cualquiera de las condiciones impuestas en ésta. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

g) Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias de competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías, en el plazo de UN MES a contar desde el día de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 16 de febrero de 2000.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

#### Consejería de Industria, Comercio, Trabajo y Nuevas Tecnologías

**5427 Resolución de autorización administrativa, aprobación de proyecto y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión "L.A.M.T. cuádruple circuito Olivar-Paraje Ctra. Fortuna-Conejos nuevo trazado en Molina de Segura" promovida por Iberdrola, S.A. Expte. N.º 2E98AT0301.**

Visto el expediente n.º 2E98AT0301, iniciado a instancia de la empresa Iberdrola, S.A. con C.I.F. A-48010615 y domicilio en Avda. de los Pinos, s/n de Murcia, al cual le es de aplicación los siguientes:

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero:** La empresa presentó solicitud el 22 de enero de 1998, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa, aprobación de proyecto y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión "L.A.M.T. Cuádruple Circuito Olivar-Paraje Ctra. Fortuna-Conejos Nuevo Trazado en Molina de Segura" para lo cual adjuntó proyecto técnico suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente colegio oficial, que incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos de necesaria expropiación, la afección a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones, y separatas técnicas de los cruces y paralelismo con los bienes afectados de diversos organismos; para mejora y ampliación del suministro de energía eléctrica.

**Segundo:** Que la solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre, y regulada mediante Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas, en vigor según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley 54/1997.

**Tercero:** Mediante anuncios publicados en el B.O.R.M. n.º 67 de 23 de marzo de 1998 y en el diario La Verdad de 30 de marzo de 1998, ha sido sometido a información pública el proyecto durante un plazo de treinta días en el que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso, habiéndose presentado alegaciones formuladas por D. José María Rodríguez García, seis propietarios de parcelas del Panderón y Dña. Prudencia García Puche, que pueden condensarse en la solicitud de subsanación de errores contenidos en la referida relación de bienes y derechos afectados, desvío y modificación del trazado de la línea eléctrica, valoración de las indemnizaciones por la ocupación de los terrenos y servidumbres, afecciones para la salud, y no haber notificado a los particulares afectados conforme lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2.619/1966.

Trasladadas dichas alegaciones a la empresa Iberdrola, S.A., ésta ha emitido, en plazo hábil, la preceptiva contestación, dando cumplida respuesta a las cuestiones suscitadas, en el sentido de corregir los errores contenidos en la relación de bienes y derechos afectados publicada, la aceptación del desplazamiento de apoyos solicitado por D. José María Rodríguez García siempre y cuando se situen en la alineación de la línea eléctrica proyectada y en terrenos de su propiedad, pero no aceptar la elevación de los apoyos n.º 2 y 3, ya que el trazado discurre por suelo no urbanizable y cumplen las distancias de seguridad establecidas en la reglamentación vigente, y respecto a la determinación del justo precio por la ocupación de los terrenos la empresa Iberdrola, S.A. estará a lo dispuesto en la legislación vigente, respecto a lo alegado por los propietarios de las parcelas del Panderón manifiesta que la zona por donde discurre la línea eléctrica está calificada como suelo no urbanizable de secano en el P.G.O.U. de Molina de Segura, y que para el reconocimiento en concreto de la utilidad pública de la instalación es de aplicación el art. 10 del Decreto 2.619/1966.

**Cuarto:** Mediante escritos de esta Dirección General de fecha 12 de febrero de 1998, se remitieron separatas técnicas del proyecto, solicitando informe o autorización y, en su caso, condiciones a tener en cuenta para el cruzamiento o paralelismo de la instalación eléctrica con determinados bienes de los siguientes Organismos: Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia del Ministerio de Fomento, Confederación Hidrográfica del Segura y Ayuntamiento de Molina de Segura. Posteriormente con fecha 17 de junio de 1998 se reiteró la solicitud de informe o autorización a varios Organismos, habiéndose recibido la autorización con las condiciones técnicas de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia.

**Quinto:** Visto el informe técnico y propuesta de resolución favorable al otorgamiento de la autorización solicitada, emitidos por el Servicio de Energía de esta Dirección General en base a que las instalaciones proyectadas se ajustan a la reglamentación de aplicación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero:** La competencia de la Dirección General para autorizar y reconocer en concreto la Utilidad Pública de esta instalación eléctrica, le viene atribuida en el art. 13 del Decreto 65/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo.

**Segundo:** Al presente expediente le es de aplicación la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa; el Decreto de 26 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de Instalaciones Eléctricas; el Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; el Decreto 3.151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión; el Decreto 1.775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

**Tercero:** Habiéndose observado que las alegaciones vertidas en el expediente por los particulares afectados no se refieren a aspectos técnicos que puedan influir en la ejecución del proyecto presentado, sino a: correcciones de errores de titularidad de la relación de bienes y derechos afectados publicada, a posibles variaciones y modificaciones del trazado de la línea eléctrica que en parte han sido aceptadas por la empresa Iberdrola, S.A.; a la valoración de las indemnizaciones por la ocupación de los terrenos y servidumbres que serán objeto de contemplación en el momento de señalar las pertinentes indemnizaciones ocasionadas como consecuencia de la expropiación forzosa, caso de que fuera necesario esta trámite; que la afección para la salud no está técnicamente justificada y no se contempla en la reglamentación eléctrica vigente; y que se ha seguido el procedimiento establecido en el art. 10 del Decreto 2.619/1966 para someter a información pública el proyecto presentado que solicita el reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones, ya que las

instalaciones de distribución de energía eléctrica, como es este caso, están declaradas de utilidad pública por el art. 52 de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico.

**Cuarto:** Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 2.a) del art. 53 de la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, y a propuesta del Servicio de Energía de esta Dirección General,

#### RESUELVO

**Primero:** Autorizar a la empresa Iberdrola, S.A., la instalación eléctrica de Alta Tensión "L.A.M.T. Cuádruple Circuito Olivar-Paraje Ctra. Fortuna-Conejos Nuevo Trazado en Molina de Segura".

**Segundo:** Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas características son las siguientes:

##### LÍNEA ELÉCTRICA:

- Origen: S.T. Molina de Segura.
- Final: Apoyo de D.A.M.T. El Panderón.
- Longitud: 1.032 metros.
- Tensión de suministro: 20 kV.
- Conductores: LA-110.
- Aislamientos: Cadenas U 70 BS.
- Apoyos: Metálicos.
- Procedencia de los materiales: Nacional.
- Presupuesto: 17.060.693,- Ptas.
- Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro de energía eléctrica.
- Términos municipales afectados: Molina de Segura.
- Técnico autor del proyecto: D. Rafael Abellán Soto, Ingeniero Técnico Industrial.

**Tercero:** Reconocer en concreto la Utilidad Pública de la instalación que se autoriza, que lleva inherente la Urgente Ocupación de los bienes y derechos afectados.

Esta Propuesta de Resolución está sometida a las condiciones especiales siguientes:

a) Las instalaciones se tendrán que realizar de acuerdo con el proyecto firmado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Rafael Abellán Soto y visado en fecha 19 de enero de 1998 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia, que ha servido de base para la tramitación del expediente y con las variaciones que, si procede, se soliciten y se autoricen.

b) La empresa titular será la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de la instalación, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

c) El plazo máximo para la realización de las instalaciones que se autorizan será de tres meses a partir de la fecha de la ocupación real de las fincas que han de ser afectadas por aquellas, y las instalaciones se pondrán en servicio dentro de los treinta días siguientes a la emisión del Acta de puesta en marcha.

d) La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá realizar, durante las obras y una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que considera necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y especiales esta Resolución.

e) Con esta finalidad, el titular de la instalación comunicará a la Dirección General de Industria, Energía y Minas el inicio de las obras, las incidencias dignas de referencia durante su curso, así como su finalización. Junto con la comunicación de la finalización de las obras se adjuntará el Certificado de Dirección y Finalización de la instalación que acredite que ésta se ajusta al proyecto aprobado, que se ha dado cumplimiento a las normas y disposiciones antes referenciadas y, si procede, se adjuntarán las actas de las pruebas realizadas.

f) La Administración dejará sin efecto la presente Resolución por las causas que establece el art. 34 del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio, y en el supuesto de incumplimiento por parte del titular de la instalación de cualquiera de las condiciones impuestas en ésta. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

g) Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias de competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías, en el plazo de UN MES a contar desde el día de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 16 de febrero de 2000.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.